

RESPUESTA A OBSERVACIONES FINANCIERAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

OBJETO: Prestar los servicios de administración, gestión y pago de los recursos públicos asignados a los programas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE, mediante la celebración y ejecución de un contrato de fiducia pública, para la operación de los programas "Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)" y "Buena Paga", garantizando su adecuada ejecución, control y trazabilidad conforme a los lineamientos establecidos por la SDDE

OBSERVACIONES FIDUCOLDEX

"12. Gastos, impuestos y garantías

"12.2 Agradecemos definir el tratamiento de impuestos, tasas, contribuciones y estampillas aplicables a los pagos, así como la responsabilidad de cada parte en su liquidación, declaración y pago.

16.3 Solicitamos confirmar que los requisitos de experiencia y capacidad financiera serán verificados con la información del RUP, sin exigir documentos adicionales salvo aquellos expresamente justificados por la Entidad."

RESPUESTA 12.2:

Una vez revisada la solicitud de FIDUCOLDEX, mediante el cual se solicita información sobre el tratamiento de impuestos, tasas, contribuciones y estampillas, cordialmente presentamos la información solicitada:

Insumo Base para el Trámite de Pagos - Certificación de la SDDE.

La supervisión o interventoría del contrato por parte de la SDDE emitirá la certificación de cumplimiento o la orden de giro correspondiente. Junto con este documento, la SDDE remitirá a la Fiduciaria la planilla o soporte de cálculo con la discriminación de los valores objeto de desembolso.

Responsabilidad de la Fiduciaria como Agente Retenedor.

La Fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora de los recursos, actuará como agente de retención. Será responsable de calcular, retener, declarar y pagar los tributos, tasas, contribuciones y estampillas aplicables a los pagos que se realicen a favor de operadores y beneficiarios de incentivos, de conformidad con la normatividad nacional y distrital vigente y bajo los siguientes lineamientos:

A. PAGOS A OPERADORES.

Sobre los pagos o anticipos efectuados a los operadores, se aplicarán las siguientes retenciones y contribuciones:

- **Retenciones en la Fuente Nacionales y Distritales:** La Fiduciaria practicará la retención en la fuente a título del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, así como la retención del Impuesto sobre las Ventas (RetelIVA), según el régimen de responsabilidad fiscal del operador. Asimismo, aplicará la retención del Impuesto de Industria y Comercio (RetelICA) conforme a la tarifa correspondiente a la actividad económica del beneficiario en Bogotá D.C.

- **Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas:** Se liquidará y retendrá una tarifa del **1.1%** sobre el valor bruto de cada pago y sus adiciones. Se exceptúan de este gravamen los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con personas naturales, los contratos de salud y las operaciones de crédito público o de manejo de deuda.
- **Estampilla Procultura:** Se liquidará y retendrá el **0.5%** sobre el valor bruto del pago (excluyendo el IVA) en todos los contratos o adiciones. Se exceptúan los convenios interadministrativos celebrados entre entidades que formen parte del presupuesto anual del Distrito Capital.
- **Estampilla Pro-Personas Mayores:** Se liquidará y retendrá una tarifa del **2.0%** sobre el valor bruto de cada cuenta de cobro, factura o anticipo.
- **Determinación de la Base Gravable:** Para el cálculo de las retenciones y estampillas distritales, la Fiduciaria tomará como base gravable el valor bruto de cada pago o anticipo, excluyendo el valor del Impuesto sobre las Ventas (IVA) cuando a ello haya lugar.

B. PAGO DE INCENTIVOS

Sobre los desembolsos realizados a los beneficiarios de los programas de incentivos se aplicará el siguiente tratamiento fiscal:

- **Retención en la Fuente por Otros Ingresos:** La Fiduciaria practicará la retención en la fuente a título del Impuesto sobre la Renta y Complementarios bajo el concepto de "Otros Ingresos Tributarios", aplicando la tarifa legal vigente según la condición del beneficiario como declarante o no declarante del impuesto.

Ejecución del Giro Neto. La Fiduciaria deducirá del valor total autorizado en la orden de giro la sumatoria de las retenciones en la fuente y el valor de las estampillas distritales causadas. En consecuencia, transferirá de forma efectiva únicamente el valor neto resultante al contratista, operador o tercero beneficiario.

Declaración y Pago de las Retenciones Practicadas. La Fiduciaria, utilizando exclusivamente los fondos retenidos de los pagos, será la única responsable de elaborar, presentar y pagar oportunamente las declaraciones tributarias mensuales ante las autoridades competentes:

1. **Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá (SDH):** Por concepto de Retención de ICA (RetelICA) y Estampillas Distritales.
2. **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):** Por concepto de Retención en la Fuente a título de Renta e IVA.

Cualquier sanción o interés moratorio derivado de la extemporaneidad, error u omisión en la presentación y pago de estas declaraciones que sea imputable a la gestión de la Fiduciaria, será asumido a su propio costo y cargo, sin afectar los recursos de entregados por la SDDE.

RESPUESTA 16.3:

La Entidad ratifica que la capacidad financiera será verificada con la información del Registro Único de Proponentes.

OBSERVACIONES AVAL FIDUCIARIA

“1.6. Obligaciones de cálculo, retención y pago de impuestos.

OBSERVACIÓN 1.6.1. Numeral 1. Realizar las retenciones a las que haya lugar conforme a la normatividad vigente, incluyendo retención en la fuente sobre renta e IVA (según aplique), impuesto de Industria y Comercio (ICA), y estampillas distritales (Universidad Distrital 1.1%, Pro Adulto Mayor 2% y Procultura 0.5%).

Cordialmente solicitamos aclarar y establecer el procedimiento de liquidación previo a los giros, declaración y pagos que deberá llevar a cabo por parte de la fiduciaria relacionado con la liquidación, en especial los relacionados con estampillas.

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación de AVAL FIDUCIARIA, mediante el cual se solicita información sobre el procedimiento de liquidación previo a los giros, declaración y pagos que deberá llevar a cabo por parte de la fiduciaria relacionado con la liquidación, en especial los relacionados con estampillas, cordialmente presentamos la información solicitada:

Insumo Base para el Trámite de Pagos - Certificación de la SDDE.

La supervisión o interventoría del contrato por parte de la SDDE emitirá la certificación de cumplimiento o la orden de giro correspondiente. Junto con este documento, la SDDE remitirá a la Fiduciaria la planilla o soporte de cálculo con la discriminación de los valores objeto de desembolso.

Responsabilidad de la Fiduciaria como Agente Retenedor.

La Fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora de los recursos, actuará como agente de retención. Será responsable de calcular, retener, declarar y pagar los tributos, tasas, contribuciones y estampillas aplicables a los pagos que se realicen a favor de operadores y beneficiarios de incentivos, de conformidad con la normatividad nacional y distrital vigente y bajo los siguientes lineamientos:

A. PAGOS A OPERADORES.

Sobre los pagos o anticipos efectuados a los operadores, se aplicarán las siguientes retenciones y contribuciones:

- **Retenciones en la Fuente Nacionales y Distritales:** La Fiduciaria practicará la retención en la fuente a título del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, así como la retención del Impuesto sobre las Ventas (RetelIVA), según el régimen de responsabilidad fiscal del operador. Asimismo, aplicará la retención del Impuesto de Industria y Comercio (RetelICA) conforme a la tarifa correspondiente a la actividad económica del beneficiario en Bogotá D.C.
- **Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas:** Se liquidará y retendrá una tarifa del **1.1%** sobre el valor bruto de cada pago y sus adiciones. Se exceptúan de este gravamen los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con personas naturales, los contratos de salud y las operaciones de crédito público o de manejo de deuda.
- **Estampilla Procultura:** Se liquidará y retendrá el **0.5%** sobre el valor bruto del pago (excluyendo el IVA) en todos los contratos o adiciones. Se exceptúan los convenios interadministrativos celebrados entre entidades que formen parte del presupuesto anual del Distrito Capital.
- **Estampilla Pro-Personas Mayores:** Se liquidará y retendrá una tarifa del **2.0%** sobre el valor bruto de cada cuenta de cobro, factura o anticipo.

- **Determinación de la Base Gravable:** Para el cálculo de las retenciones y estampillas distritales, la Fiduciaria tomará como base gravable el valor bruto de cada pago o anticipo, excluyendo el valor del Impuesto sobre las Ventas (IVA) cuando a ello haya lugar.

B. PAGO DE INCENTIVOS

Sobre los desembolsos realizados a los beneficiarios de los programas de incentivos se aplicará el siguiente tratamiento fiscal:

- **Retención en la Fuente por Otros Ingresos:** La Fiduciaria practicará la retención en la fuente a título del Impuesto sobre la Renta y Complementarios bajo el concepto de "Otros Ingresos Tributarios", aplicando la tarifa legal vigente según la condición del beneficiario como declarante o no declarante del impuesto.

Ejecución del Giro Neto. La Fiduciaria deducirá del valor total autorizado en la orden de giro la sumatoria de las retenciones en la fuente y el valor de las estampillas distritales causadas. En consecuencia, transferirá de forma efectiva únicamente el valor neto resultante al contratista, operador o tercero beneficiario.

Declaración y Pago de las Retenciones Practicadas. La Fiduciaria, utilizando exclusivamente los fondos retenidos de los pagos, será la única responsable de elaborar, presentar y pagar oportunamente las declaraciones tributarias mensuales ante las autoridades competentes:

3. **Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá (SDH):** Por concepto de Retención de ICA (RetelICA) y Estampillas Distritales.
4. **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):** Por concepto de Retención en la Fuente a título de Renta e IVA.

Cualquier sanción o interés moratorio derivado de la extemporaneidad, error u omisión en la presentación y pago de estas declaraciones que sea imputable a la gestión de la Fiduciaria, será asumido a su propio costo y cargo, sin afectar los recursos de entregados por la SDDE.

OBSERVACIÓN 1.6.2. Numeral 3. Emitir mensualmente los certificados de retención aplicables a los terceros involucrados, y remitirlos a la supervisión del contrato.

Entendemos que los certificados serán entregados directamente a la SDDE, quien se encargará de efectuar la entrega a los terceros. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: El entendimiento del proponente es **parcialmente correcto**, por lo cual la entidad se permite precisar el alcance legal de dicha obligación bajo los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional, la obligación formal de expedir y poner a disposición de los sujetos pasivos (contratistas, operadores o terceros) los correspondientes certificados de retención en la fuente, **recae de forma directa e indelegable sobre el agente que practica la retención**, calidad que para los efectos de este proceso ostenta de manera exclusiva la **Sociedad Fiduciaria** en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.

Por consiguiente, la asignación de responsabilidades y el procedimiento operativo se define bajo las siguientes reglas obligatorias:

- **Expedición y Disponibilidad Directa:** La Fiduciaria será la única responsable de emitir los certificados tributarios y garantizar el acceso inmediato a los terceros retenidos, ya sea

habilitando canales de descarga directa en sus plataformas web corporativas o realizando el envío automático de estos documentos a través de correo electrónico.

- **Control Contractual Mensual:** Con el propósito de ejercer el debido control administrativo y contractual por parte de la entidad, la Fiduciaria deberá remitir de forma mensual a la supervisión o interventoría designada por la **SDDE** una copia completa de la totalidad de los certificados emitidos en el periodo inmediatamente anterior.
- **Canal Complementario:** La **SDDE** podrá actuar únicamente como un canal de apoyo o entrega complementaria para los terceros que así lo requieran, sin que esto traslade, modifique o atenúe la responsabilidad legal e impositiva de la Fiduciaria frente a las sanciones que determine la DIAN o las autoridades distritales por la no expedición oportuna de dichos soportes.

OBSERVACIÓN 1.6.3. Numeral 4. Presentar reporte de retenciones practicadas por los pagos a terceros del mes vencido, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes del mes vencido a excepción del mes de diciembre, ya que dicho reporte se deberá realizar el mismo mes. El formato es una base de cálculo dispuesta por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH).

- a. Cordialmente solicitamos ampliar el plazo de entrega a 15 días hábiles.
- b. Cordialmente solicitamos informar el plazo máximo de entrega para los meses de diciembre.

RESPUESTA a:

La Entidad NO ACOGE la solicitud ya que, con el fin de ejercer el debido control contractual, y realizar los reportes ante los Entes de Control y la Secretaría Distrital de Hacienda, la fiduciaria deberá remitir una copia de todos los certificados emitidos a la supervisión de la SDDE de forma mensual dentro de los quince (15) días calendario siguientes al mes vencido.

RESPUESTA b:

La entidad ACOGE la solicitud. El plazo máximo para la entrega del reporte para el mes de diciembre será de cinco días calendario del mes de enero.

Conforme a lo anterior se modificará la obligación en el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN 1.6.4. Numeral 5. Presentar reporte consolidado de impuestos aplicados a los pagos instruidos del mes vencido, al séptimo (7º) día calendario siguiente del mes vencido.

Cordialmente solicitamos ampliar el plazo de entrega hasta el décimo (10.º) día hábil.

RESPUESTA: La Entidad NO ACOGE la solicitud, con el fin de ejercer el debido control contractual, y realizar los reportes ante los Entes de Control y la Secretaría Distrital de Hacienda.

1.1.4 Documentos de Carácter Financiero

OBSERVACIÓN 1.14.1. Deberá presentar un certificado del Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), en el cual conste que cada uno de los valores de los indicadores fueron tomados de la contabilidad, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2025, aprobado por el órgano corporativo.

Teniendo en cuenta que los indicadores financieros se pueden revisar a través del RUP, cordialmente solicitamos eliminar el requisito de entrega de la certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal.

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación presentada referente a la solicitud de “eliminación el requisito de entrega de la certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal”, (negrilla, subrayado y cursiva fuera de texto), cordialmente reiteramos lo solicitado en el pliego del presente proceso e informamos que la Entidad tiene claro que para el proceso de “la verificación de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, la entidad tomará la información del Registro Único de Proponentes (R.U.P.) vigente, inscripción o renovación a la fecha de cierre del proceso, conforme a las prescripciones del Decreto 1082 del 2015”,.

Sin embargo, y de conformidad al inciso 2 Art. 6 de la ley 1150, no se requiere de registro ni clasificación en los casos que se señala expresamente y adicional el inciso 3 numeral 6.1 Art.6, de la misma ley, **indica que solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar requiera verificar requisitos adicionales a los contenidos en el R.U.P., la entidad podrá hacerlo en forma directa**”, (negrilla, subrayado y cursiva fuera de texto), y se indica de manera clara que en estos casos si se llegare a necesitar una evaluación y/o verificación adicional la Entidad podrá solicitar los documentos adicionales y deberán presentarse firmados por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal cuando aplique.

Por lo anterior, la Entidad considera NO PROCEDENTE la solicitud de eliminar el requisito de entrega de certificación firmada por el Representante Legal y Revisor Fiscal en los casos en que la entidad lo requiera para la validación de los requisitos de capacidad financiera u organizacional.

OBSERVACIÓN 1.14.2. Indicador de liquidez: activo corriente / pasivo corriente: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado si su índice de liquidez es igual o superior a 1,63 veces.

Con el fin de generar pluralidad de oferentes al proceso de selección que cumplan con la experiencia en la administración del negocio fiduciario, cordialmente solicitamos ajustar el indicador de liquidez, el cual consideramos que no afecta el debido cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales contempladas en el presente proceso de selección:

Índice de liquidez -De mayor o igual a 1.63 a Mayor o igual a 1.3

RESPUESTA 1.14.2.:

Una vez revisada la solicitud presentada por **AVAL FIDUCIARIA**, de verificar el índice de liquidez, la Entidad procede a verificar los cálculos y rangos de este indicador, permitiendo realizar un ajuste, sin tener que modificar las empresas analizadas inicialmente, resultados que se muestran a continuación:

INDICE DE LIQUEZ			
Rango de Liquidez		Frecuencia	% acumulado
0	0,450	0	0%
0,45	0,900	0	0%
0,9	1,350	6	2%
1,35	1,800	27	11%
1,8	2,250	26	20%
2,25	2,700	18	26%
2,7	3,150	25	34%
3,15	3,600	15	39%
3,6	4,050	15	44%
4,05	4,500	8	47%
4,5	y mayor...	161	100%
TOTALES		301	

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá 31/12/2025

INDICE DE LIQUIDEZ					
PROM. RANGO	FRECUENCIA INDICADOR	VALOR UNIDAD	FUERA DEL PROM. RANGO	% NO CUMPLE	% CUMPLE
1,26	301	0,3322%	2	0,664%	99,336%

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá 31/12/2025 – SDDE – Cálculos SAF 2026

Por lo anterior la Entidad ACOGE la solicitud de AVAL FIDUCIARIA de modificar el Índice de liquidez -De mayor o igual a 1.63 a Mayor o igual a 1.26, resultante de los cálculos internos para la determinación de indicadores financieros a exigir.

Lo anterior se sustenta, en el análisis adicional de riesgo, el cual es mínimo teniendo en cuenta esencialmente que los recursos a entregar a la Fiducia son entregados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, lo cual es garantía de liquidez para el desarrollo del objeto contractual.

Igualmente, para el análisis de la solicitud, se tiene en cuenta que este proceso, en una primera instancia no presentó ningún interés por parte del mercado, razón por la cual se procedió a publicar nuevamente por parte de la Entidad, a fin de incentivar el interés y garantizar la pluralidad de oferentes sin perturbar el cumplimiento de las actividades definidas por la Entidad y las obligaciones contractuales definidas para el logro del objetivo del presente proceso.

Por último, se solicita modificar el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN FIDUAGRARIA

OBSERVACIÓN 9. *Agradecemos informar los descuentos aplicables a las comisiones fiduciarias.*

RESPUESTA:

Sobre los pagos que la **SDDE** efectúe a la Sociedad Fiduciaria por concepto de comisión fiduciaria (como contraprestación por la administración del negocio), se aplicarán las siguientes retenciones en la fuente y estampillas distritales, de conformidad con el régimen impositivo del proponente seleccionado:

- **Retención en la Fuente a título de Renta:** Se practicará la retención en la fuente a título del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, aplicando las tarifas legales vigentes según la calidad y responsabilidades fiscales del adjudicatario.
- **Retención en la Fuente a título de IVA (RetelIVA):** Se aplicará la retención del Impuesto sobre las Ventas, conforme a la calidad de agente retenedor de la entidad contratante y el régimen del proponente seleccionado.
- **Retención a título de Industria y Comercio (RetelCA):** Se efectuará la retención del Impuesto de Industria y Comercio de acuerdo con la actividad económica específica de la sociedad fiduciaria y las tarifas vigentes en Bogotá D.C.
- **Estampillas Distritales:** Se liquidarán y descontarán del valor bruto de cada factura o cuenta de cobro que presente la fiduciaria por sus servicios de administración, las siguientes contribuciones distritales:
 - **Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas:** Tarifa del **1.1%** sobre el valor bruto del pago de la comisión.
 - **Estampilla Procultura:** Tarifa del **0.5%** sobre el valor bruto del pago de la comisión (excluyendo el IVA).
 - **Estampilla Pro-Personas Mayores:** Tarifa del **2.0%** sobre el valor bruto de cada pago, abono en cuenta o anticipo correspondiente a la comisión.

OBSERVACIÓN 10. *Solicitamos aclarar el tratamiento tributario aplicable a la comisión fiduciaria objeto del presente proceso, particularmente frente a la causación del IVA, teniendo en cuenta que los documentos del proceso contienen referencias a valores "incluidos IVA cuando resulte aplicable" e "IVA incluido", sin precisar expresamente si la remuneración derivada del contrato de fiducia pública se encuentra gravada, excluida o sometida a algún tratamiento especial conforme a la normativa tributaria vigente."*

RESPUESTA:

Las comisiones fiduciarias son objeto de aplicación del IVA en todos los casos según la normatividad vigente. Los descuentos que se practican sobre este impuesto dependerán según el régimen de responsabilidad fiscal del oferente.

Atentamente,



CARLOS ALIRIO BELTRÁN PEÑA
Contratista SAF – CPS 724-2026



JESÚS ALFONSO SANABRIA
Contratista SAF – CPS 725-2026



HERNÁN RICARDO MORA
Contratista SAF – CPS 721-2026